

Resolución No. XXX

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, establece, que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República indica: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional"*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Estado la creación de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República: personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)"*;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que la dirección y administración de las empresas públicas, se encuentra a cargo del Directorio y de la Gerencia General;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: *"Art. 9- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio las*

siguientes: (...) 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- “1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;*
- 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;*
- 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio; (...);”;*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *“Art. 35.- CAPACIDAD ASOCIATIVA.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.(...) Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio. No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional (...).”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: *“Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en socio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República (...).”;*

Que, el inciso tercero del artículo 36 de la Ley Ibídem, establece: *“(...) En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el*



Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente. Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública”;

- Que,** el artículo I.2.153 del Código Municipal, que incorpora las ordenanzas municipales 237 y 383, estipula la creación de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ);
- Que,** el artículo I.2.154 del Código Municipal establece que el objeto principal de la EPMMQ es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito;
- Que,** mediante Resolución DEPMMQ-010-2017, de 22 de diciembre de 2017, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, expidió la Reforma y codificación al Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito;
- Que,** el artículo 5, letra f) del Reglamento Ibídem, establece: *“Art.5.-ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Adicionalmente a la establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas públicas, son funciones del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana: (...)f) Aprobar mediante Resolución en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados a su conocimiento mediante informe técnico motivado, las inversiones y emprendimientos, producto de la capacidad Asociativa establecida en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esto es, la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresa de economía mixta, en asociación con empresas privadas o públicas nacionales o extranjeras, y en general optar por cualquier otra figura asociativa conforme lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República. (...)”;*
- Que,** así mismo, el artículo I.2.155 del Código Municipal, señala como competencia de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, realizar actividades operativas, la gestión y la prestación de servicios relativos a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el manejo integral del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito, para lo cual podrá participar en cualquier tipo de alianza o sociedad permitida por el derecho ecuatoriano;
- Que,** el artículo IV.2.3 del Código Municipal indica: *“2. El Sistema Metropolitano de Transporte público de pasajeros se organiza en cuatro subsistemas (los “Subsistemas de Transporte Público”), administrados bajo los principios previstos en este capítulo:*
- a) Subsistema de transporte masivo de pasajeros, constituido por los elementos y/o componentes vinculados a las líneas del metro que, de conformidad con los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador o Administradora del*

Sistema, se hayan implementado o se llegaren a implementar. A este Subsistema, en adelante, se lo denominará “Metro de Quito”;

- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 016 de 15 de noviembre de 2012, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, declaró de interés prioritario el Proyecto Metro de Quito, como elemento fundamental del nuevo Sistema Integrado de Pasajeros de Quito;
- Que,** el Título V del Código Municipal regula lo relativo a las Empresas Públicas y señala en su artículo 1.2.80, como deberes y atribuciones del Directorio: “(...) *b) Dictar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo y el cumplimiento de los objetivos de la empresa pública metropolitana (...)*”;
- Que,** la Sección V del Título V del Código Municipal regula y determina las condiciones del Régimen de Colaboración Público Privada y de la Economía Popular y Solidaria de las Empresas Públicas Metropolitanas para el desarrollo de un determinado proyecto, actividad o emprendimiento, sea que provenga de la iniciativa propia de las empresas o de un proponente externo, esto es, personas jurídicas distintas a ellas;
- Que,** el artículo 1.2.92 señala que: *“Las Empresas Públicas podrán asociarse con personas jurídicas privadas o de la economía popular y solidaria cuando se verifiquen las siguientes condiciones: a. Que el proyecto, actividad o emprendimiento se encuentre directamente relacionado con alguno de los objetivos determinados por el Directorio de la empresa pública en medio ambiente, vivienda social, turismo, movilidad o cualquier proyecto de interés público para el Distrito; o, b. Que el proyecto cuente con los respectivos informes técnico, económico y legal de la empresa pública, que recomienden el modelo de gestión asociativo”;*
- Que,** el artículo 1.2.95 del Código Municipal establece como prohibición: *“Ninguna empresa pública metropolitana, a pretexto de asociarse con un ente privado o de la economía popular y solidaria, podrá delegar a un tercero la prestación de un servicio público, atribución que le corresponde de forma exclusiva al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mediante la emisión del correspondiente acto normativo”;*
- Que,** el artículo 1.2.97 del Código Municipal señala que: *“El Gerente General de la empresa pública pondrá en conocimiento del Directorio, para su resolución, las alianzas y proyectos asociativos a ejecutarse, para lo cual deberá contar con:*
- *Estudios técnicos de sustento acerca de la ejecución del proyecto y su contribución al desarrollo del distrito en el ámbito respectivo;*
 - *Informes técnico, económico y legal de la empresa pública, que justifiquen la necesidad del proceso asociativo; e,*

- Informe técnico de la secretaría sectorial y de la secretaría encargada de la planificación, que justifiquen la conveniencia del proyecto, actividad o emprendimiento y del proceso asociativo”;

- Que,** el Procurador General del Estado, mediante oficio No. 01796, de 28 de junio de 2018, dirigido al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, absuelve la consulta *¿De conformidad al artículo 9 de la LOEP, es competente el directorio de una empresa pública de un GAD municipal para efectuar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estrategia?, en los siguientes términos: “(...) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privativa del Directorio de cada empresa pública, determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que debe efectuarse para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley, para perfeccionar la asociación”;*
- Que,** es de interés para la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, constituir cualquier tipo de asociación para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales, la ampliación de sus actividades, el acceso a tecnología y el alcance de las metas de productividad, eficiencia a través del aprovechamiento de la experiencia y trayectoria de otras empresas o socios en general en materia de transporte masivo de pasajeros en las grandes ciudades, explotación de trenes; sistemas ferroviarios en forma soterrada e infraestructura ferroviaria;
- Que,** en vista de que el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito es el ente competente para aprobar el presente reglamento, los procedimientos que deben observarse para la ejecución de proyectos a través de gestión asociativos de alianzas estratégicas; es necesario que se emitan las respectivas regulaciones que deberán observar las máximas autoridades directivas y de administración de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, para este tipo de procesos; y,
- Que,** mediante memorando Nro. EPMMQ-GJ-xxxx-2020 de junio de 2020, la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito recomendó a la Gerencia General presentar el proyecto de Reglamento que regule el procedimiento para efectuar la gestión asociativa de la Empresa, para la presentación y aprobación del Directorio, tal como consta en el pronunciamiento vinculante del Procurador General del Estado citado en los considerandos de esta resolución; y,



En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 35 y el inciso tercero del artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el artículo 1.2.80 del Código Municipal, y sobre la base de la normativa vigente citada y el informe jurídico contenido en el memorando Nro. EPMMQ-GJ-xxxx-2020 de junio de 2020;

Resuelve:

Expedir el REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR MODELOS DE GESTION ASOCIATIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento es aplicable a los procesos asociativos relacionados con alianzas estratégicas, consorcios, contratos de asociación y cualquier otro tipo de expresión asociativa contemplado en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el ámbito nacional o internacional, con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, o del sector de la economía popular y solidaria.

Artículo 2.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la selección de socios o aliados públicos o privados, precautelando la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, en adelante la EPMMQ, para establecer modelos de gestión asociativa en cumplimiento a los objetivos empresariales de la EPMMQ y en concordancia al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Competencia para la aprobación de los Proyectos Asociativos.- El Directorio de la EPMMQ aprobará los proyectos Asociativos en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales tomado en especial consideración lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República del Ecuador por mandato del inciso primero del artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con el artículo 20 del mismo cuerpo legal.

La Gerencia General previo a solicitar la aprobación y autorización del proyecto por parte del Directorio de la EPMMQ, a través de la Unidad correspondiente, en coordinación con la demás gerencias, deberá contar con:

- Estudios técnicos de sustento acerca de la ejecución del proyecto y su contribución al desarrollo del Distrito en el ámbito respectivo;
- Informes: técnico (presupuesto preliminar, beneficiarios, implantación del proyecto, ambiental, y los que se requieran de acuerdo al Proyecto), económico (socioeconómico, análisis de viabilidad y conveniencia del Proyecto, análisis financiero, análisis de inversiones en caso de haberlos, matriz de riesgos), y legal, que justifiquen la necesidad del proceso y el modelo asociativo propuesto; e,
- Informes de la secretaría sectorial y de la secretaria encargada de la planificación del MDMQ, en el ámbito de sus competencias, que justifiquen la conveniencia del proyecto, actividad o emprendimiento del proceso asociativo;

El Proyecto asociativo que la Gerencia General presente al Directorio de la empresa, contendrá a más de los literales antes señalados las recomendaciones sobre la procedencia y conveniencia del proyecto asociativo.

CAPITULO II

DE LOS MECANISMOS ASOCIATIVOS

Artículo 4.- Finalidad de los mecanismos Asociativos.- Los mecanismos asociativos tienen como finalidad requerir del socio privado o público, su colaboración total o parcial para la ejecución de un proyecto específico, con inversión total o parcial para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de la contraprestación correspondiente a su inversión, de conformidad con los términos, condiciones, límites y demás estipulaciones que se prevean en la adopción un mecanismo asociativo; de manera específica se pueden buscar estos mecanismos de la misma manera para ampliar las actividades, acceder a tecnologías avanzadas, alcanzar nuevas metas de productividad y eficiencia en la gestión o prestación de los servicios que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y/o competencias de la empresa pública.

Artículo 5.- Competencia para la elaboración de las Bases.- El Gerente General de la EPMMQ será autorizado por el Directorio de la Empresa, para elaborar las especificaciones técnicas, económicas, financieras y legales contenidas en las Bases para llevar adelante el procedimiento de selección de la contraparte asociativa, la adjudicación y suscripción del contrato y la ejecución de la modalidad asociativa.

La elaboración de las Bases, el desarrollo de los concursos y su adjudicación y ejecución del contrato de asociación o alianza, será de competencia de la administración de la EPMMQ, sobre la base de los criterios reglados por el

Directorio en esta norma interna, que considerarán las propuestas de innovación tecnológica, financiera o de otro tipo, los informes internos de procedencia y viabilidad y la satisfacción de las necesidades que establezca la EPMMQ.

Artículo 6.- Competencia para la ejecución del proceso asociativo.- El proceso de ejecución del contrato de asociación, será de responsabilidad exclusiva de la Gerencia General y de las Unidades que sean delegadas para su administración.

Artículo 7.- Distribución Adecuada de Riesgos. – Todo modelo asociativo deberá contener un análisis integral de riesgos que incluya la identificación, cuantificación, jerarquización, valoración, asignación y redacción de matriz contractual de riesgos, aplicando criterios técnicos y buenas prácticas internacionalmente aceptadas. La distribución de riesgos entre la EPMMQ y el Socio o Aliado Estratégico se hará considerando los niveles de colaboración entre sí, hecho que debe constar en los informes técnicos y económico financiero que formarán parte del Proyecto Asociativo, y en cada contrato que se suscriba para la ejecución de los modelos de gestión asociativo previstos en el presente Reglamento.

TITULO I
DE LA INICIATIVA EXTERNA
Sección i
Iniciativa Privada

Artículo 8.- Propuestas para el desarrollo de proyectos de proponentes externos de iniciativa privada. – Es aquella propuesta presentada al Gerente General de la EPMMQ a través de una manifestación de interés que contenga un anteproyecto y su modelo financiero correspondiente con su respectivo plazo de recuperación de inversión, para ejecutar un proyecto que no haya obtenido un informe de pre factibilidad por la EPMMQ u otra dependencia pública Metropolitana.

Toda persona jurídica, de derecho privado, nacional o extranjera, o de la economía popular o solidaria, podrá presentar para consideración y decisión de la EPMMQ propuestas para el desarrollo de proyectos asociativos que correspondan al objeto social de la EPMMQ y que sea factible técnica, económica, ambiental, socioeconómica y legalmente.

Artículo 9.- Requisitos de las propuestas de iniciativa privada externa.- El proponente de una iniciativa privada-externa deberá presentar un proyecto que deberá contener la siguiente información y documentación:

- a) Relación y descripción de los bienes, obras, o servicios que formarían parte del proyecto asociativo, con identificación detallada de las etapas del proyecto y su cronograma tentativo.
- b) Ubicación geográfica y área de influencia del proyecto asociativo que se propone. Con indicación de las necesidades de expropiación, o servidumbres, de ser el caso.
- c) Inversión presupuestada para el diseño, construcción y costos proyectados de operación y mantenimiento.
- d) Indicación y detalle de los estudios financieros, técnicos, jurídicos y cualquier otro que, de acuerdo con la naturaleza del proyecto asociativo, fue necesario para determinar su viabilidad.
- e) Estimación de la demanda y su tasa de crecimiento anual durante el período proyectado de duración del proyecto asociativo.
- f) Evaluación del impacto ambiental y social del proyecto asociativo que se propone.
- g) Identificación y análisis de los riesgos previsible asociados al proyecto asociativo; así como su distribución entre las partes.
- h) Especificaciones financieras del proyecto asociativo propuesto, con inclusión de la retribución del proponente externo, fuentes de ingresos, niveles tarifarios, plazo, y de ser el caso, los aportes públicos requeridos.
- i) Especificaciones técnicas de diseño, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto propuesto, que contenga detalles del tipo de estructura, expropiaciones, servidumbres, tecnología, plazos de ejecución y ubicación involucrados.
- j) Especificaciones jurídicas del proyecto propuesto, con indicación de la modalidad de acuerdo asociativo que se sugiere aplicar.
- k) Indicación de los beneficios económicos y sociales del Proyecto y explicación de la forma en que se enmarca en los planes metropolitanos de desarrollo.
- l) Sustentos de valoración de los estudios que se presenta, de conformidad con criterios objetivos y precios de mercado.
- m) Responsabilidades de cada uno de los partícipes en el modelo asociativo.
- n) Fuente de financiamiento
- o) Propuesta de mercadeo del proyecto.

Adicionalmente el proponente privado externo deberá adjuntar la siguiente documentación de respaldo, que certifique y garantice que la empresa está legalmente constituida y tenga la experiencia necesaria para ejecutar el proyecto, y que convenga más a los intereses de EPMMQ.

- a) Justificativos de solvencia necesarios para la ejecución del proyecto asociativo propuesto.
- b) Declaración de Impuesto a la Renta de los últimos 3 años en caso de ser empresa nacional, o estados financieros auditados en caso de ser empresa extranjera.
- c) Denominación o razón social, domicilio físico, dirección, domicilio fiscal, electrónico y número de teléfono del proponente externo.
- d) Declaración Juramentada que establezca la autoría del proyecto asociativo y que el mismo no ha sido propuesto previamente por otra entidad pública o privada.

- e) Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica, consorcio, promesa de consorcio o cualquier otro mecanismo de asociación permitido por el régimen jurídico que intervenga como proponente externo.
- f) En caso de que el proponente externo sea un consorcio, promesa de consorcio u otro mecanismo de asociación permitida por el régimen jurídico, deberá explicarse la modalidad de asociación y la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y la descripción de la capacidad financiera de cada uno de ellos.
- g) Documentación que acredite la representación legal/ apoderado/procurador común.
- h) Indicación completa de la experiencia del proponente externo en proyectos similares.
- i) Cualquier otra que la EPMMQ requiera, para comprobar la viabilidad del proyecto.

Artículo 10.- De la viabilidad de la propuesta de iniciativa privada externa - La Gerencia General remitirá a la Unidad a cargo correspondiente el proyecto de iniciativa privada externa, para que dicha Unidad identifique si la misma se encuentra dentro de las competencias, objetivos y fines de la EPMMQ y cumple con los requisitos de iniciativa privada externa.

La Unidad a cargo, mediante informe motivado remitirá al Gerente General, la conclusión clara y precisa de que el proyecto de iniciativa privada externa se encuentra o no dentro de las potestades y competencias de la EPMMQ, observando todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y este Reglamento para el desarrollo de un proyecto asociativo por parte de la EPMMQ, y recomendará de ser el caso continuar con el trámite del proyecto asociativo propuesto por el proponente externo.

De no cumplir con los requisitos del proyecto, la Gerencia General dispondrá el archivo del mismo sobre la base de la recomendación emitida por la Unidad a cargo. De cumplirse con todos los requisitos la Gerencia General dispondrá la consecución del trámite de la misma y solicitará se emitan los informes necesarios establecidos en el artículo 3 de este Reglamento, para conocimiento y aprobación del proyecto Asociativo por parte del Directorio de la EPMMQ.

En todos los casos, el resultado será comunicado al proponente y se dispondrá la devolución de la propuesta privada presentada, sin que el proponente privado pueda reclamar costos de la elaboración de la propuesta ni daños y perjuicios, pues asume para sí el riesgo correspondiente.

Artículo 11.- De la aprobación del Proyecto Asociativo por iniciativa privada externa.- La Gerencia General, con los informes favorables y de viabilidad correspondientes y la propuesta general con datos del proyecto, matriz de calificación y modelo de bases de selección, solicitará al Directorio de la EPMMQ la aprobación de la Alianza estratégica o Acuerdo Asociativo necesario para la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 36 de la LOEP. El Directorio podrá

aprobar, observar: o rechazar el proyecto presentado, a través de la correspondiente resolución.

Los costos de preparación de la iniciativa privada corresponden exclusivamente al proponente, quien asumirá el riesgo de su preparación y de sus posibles resultados. La aprobación de un proyecto proveniente de una iniciativa privada le otorgará al proponente un porcentaje no mayor al quince por ciento (15%) de bonificación del puntaje total establecido para la calificación de los participantes en el proceso de selección que ejecute la EPMMQ, aspecto que se establecerá en las respectivas bases del proceso.

Con la aprobación del Directorio, se facultará al Gerente General de la EPMMQ, y quedará autorizado para: elaborar las bases definitivas del proceso de selección que contengan los requerimientos técnicos, económicos/financieros, legales, y las inhabilidades de participación que sean consideradas aplicables a estos procesos; llevar adelante el procedimiento de selección de la contraparte asociativa.

Sección ii

Iniciativa Pública

Artículo 12.- Propuestas para el desarrollo de proyectos de proponentes externos de iniciativa pública. - Se considera iniciativa pública externa a aquella propuesta presentada al Gerente General de la EPMMQ a través de una manifestación de interés que contenga un anteproyecto y su modelo financiero correspondiente con su respectivo plazo de recuperación de inversión, para ejecutar un proyecto que no haya obtenido un informe de pre factibilidad por la EPMMQ u otra dependencia pública Metropolitana para ejecutar un proyecto por una empresa pública o subsidiaria de esta, nacional o extranjera, que no haya obtenido un informe de pre factibilidad por la EPMMQ u otra dependencia pública metropolitana.

Artículo 13.- Requisitos de las propuestas de iniciativa pública externa.- El proponente de una iniciativa pública-externa deberá presentar un proyecto que deberá contener los requisitos determinados en el artículo 7, Sección i, TITULO I, Capítulo II, del presente instrumento.

Artículo 14.- De la viabilidad de la propuesta de iniciativa pública externa - La Gerencia General remitirá a la Unidad a cargo correspondiente el proyecto de iniciativa pública externa, para que dicha Unidad identifique si la misma se encuentra dentro de las competencias, objetivos y fines de la EPMMQ y cumple con los requisitos de iniciativa pública externa.

La Unidad a cargo, mediante informe motivado remitirá al Gerente General, la conclusión clara y precisa de que el proyecto de iniciativa pública externa se encuentra o no dentro

de las potestades y competencias de la EPMMQ, observando todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y este Reglamento para el desarrollo de un proyecto asociativo por parte de la EPMMQ, y recomendará de ser el caso continuar con el trámite del proyecto asociativo propuesto por el proponente externo.

De no cumplir con los requisitos del proyecto, la Gerencia General dispondrá el archivo del mismo sobre la base de la recomendación emitida por la Unidad a cargo y esta propuesta no podrá ser utilizada en futuros procesos por la EPMMQ en los mismos términos entregados. De cumplirse con todos los requisitos la Gerencia General dispondrá la consecución del trámite de la misma y solicitará se emitan los informes necesarios establecidos en el artículo 3 de este Reglamento, para conocimiento y aprobación del proyecto Asociativo por parte del Directorio de la EPMMQ.

En todos los casos el resultado será comunicado al proponente.

Artículo 15.- De la aprobación del Proyecto Asociativo por iniciativa pública externa.- La Gerencia General, con los informes favorables y de viabilidad correspondientes y la propuesta general con datos del proyecto, matriz de calificación y modelo de bases de selección, solicitará al Directorio de la EPMMQ la aprobación de la Alianza Estratégica o Acuerdo Asociativo, necesario para la ejecución del proyecto, especificando la conveniencia de hacerlo mediante la suscripción de un acuerdo directo o a través de un proceso de selección por concurso público de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 36 de la LOEP. El Directorio podrá aprobar, observar: o rechazar el proyecto presentado, a través de la correspondiente resolución.

De someterse la propuesta a un proceso de selección bajo concurso público, se observará lo establecido en el inciso segundo y tercero del artículo 9, Sección i, TÍTULO I, Capítulo II, del presente instrumento.

De aprobar el Directorio el Acuerdo Directo, autorizará al Gerente General mediante resolución la suscripción y formalización del respectivo contrato de asociación.

TÍTULO III

DE LA INICIATIVA DE LA EPMMQ

Artículo 16.- Propuestas para el desarrollo de proyectos por iniciativa de la EPMMQ.- La Gerencia General de la EPMMQ podrá solicitar al Directorio, la aprobación de los proyectos generados por la propia Empresa y que requieran Acuerdos Asociativos

para su ejecución, estos proyectos no deben encontrarse en la planificación de la EPMMQ.

Para dicho objeto se elaborará un perfil del proyecto que contenga un anteproyecto y un modelo financiero observando, en lo que fuere aplicable, los requisitos establecidos en el artículo 9, Sección i, TÍTULO I, Capítulo II, del presente instrumento; con la finalidad de ejecutar una determinada actividad o emprendimiento de interés público, en el Distrito Metropolitano de Quito, en el ámbito de las potestades y competencias de la EPMMQ.

La Unidad a cargo de la EPMMQ que fuere delegada por la Gerencia General, elaborará y remitirá el perfil del proyecto a las Gerencias pertinentes de la Empresa y a las Secretarías del DMQ, para que emitan los informes necesarios establecidos en el artículo 3 de este Reglamento, para conocimiento y aprobación del proyecto Asociativo por parte del Directorio de la EPMMQ

Artículo 17.- De la aprobación del Proyecto Asociativo por iniciativa de la EPMMQ.-

La Gerencia General, con los informes favorables y de viabilidad correspondientes y la propuesta general con datos del proyecto, matriz de calificación y modelo de bases de selección, solicitará al Directorio de la EPMMQ la aprobación del proyecto asociativo, de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 36 de la LOEP. El Directorio podrá aprobar, observar: o rechazar el proyecto presentado, a través de la correspondiente resolución.

Con la aprobación del Directorio se dispondrá a la Gerencia Genral para que atravez de sus unidades correspondientes elabore las Bases, lleve a cabo el desarrollo del proceso de concurso público, su adjudicación y ejecución, a través de la correspondiente resolución. El Gerente General de la EPMMQ quedará autorizado para elaborar las bases definitivas del proceso de selección que contengan los requerimientos técnicos, económicos/financieros, legales, y las inhabilidades de participación que sean consideradas aplicables a estos procesos; llevar adelante el procedimiento de selección de la contraparte asociativa.

TÍTULO IV

DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO CONCURSO PÚBLICO

Artículo 18.- Del Concurso Público.- Una vez que el Gerente General cuente con la aprobación del proyecto de asociación estratégica y su declaratoria de interés público, por parte del Directorio, convocará a las empresas privadas y a las públicas que desearan concursar, observando el proceso de concurso público para la selección del socio privado,

nacional o extranjero en el cual se observarán los principios de legalidad, igualdad, trato justo, publicidad, transparencia, concurrencia, oportunidad, calidad, entre otros del Derecho Administrativo ecuatoriano, aplicables a este proceso. De conformidad con lo determinado en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en razón del compromiso financiero, como aporte a la asociación correspondiente a la EPMMQ, se deberá contar cuando proceda, con los recursos presupuestarios respectivos y la correspondiente certificación presupuestaria.

Artículo 19.- Fases del procesos de selección por concurso público.- Sobre la base de las disposiciones del Directorio, el Gerente General, por intermedio del área que designe para el efecto, elaborará las Bases, que contendrán el cronograma del proceso y toda la información necesaria y de cumplimiento obligatorio, por parte de los concursantes en el proceso, considerando las observaciones realizadas por el Directorio al momento de la aprobación del proyecto. Las bases contendrán la homologación de ofertas con respecto de la propuesta presentada por el proponente privado, en los casos previstos en el Título I del presente.

El mecanismo de selección y calificación del socio o aliado podrá incluir, dependiendo del modelo asociativo, las fases: Expresiones de Interés, Invitación, Absolución de Consultas, Recepción de Propuestas, Análisis y Evaluación de Propuestas, Negociación; Emisión de Informe Final de Resultados; Notificación y Adjudicación.

La temporalidad y documentación requerida en de estas fases, será establecida respectivas bases de selección, correspondientes a cada proceso asociativo.

La invitación se publicará en el portal electrónico institucional de la EPMMQ y en la prensa nacional o local según sea el caso, con la determinación del mecanismo asociativo a llevarse a cabo, así como el lugar y fecha en el que se publicarán las bases del concurso, según sea el caso, por una sola vez; sin perjuicio de que se puedan realizar invitaciones a empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asociaciones o consorcios, o con compromiso de asociación o consorcio, o de la economía popular y solidaria que tengan interés en participar con notorio posicionamiento en el mercado o experticia en la materia, para que presenten sus propuestas que participen en el proceso de selección del socio estratégico para la ejecución del proyecto aprobado por el Directorio.

Artículo 20.- Comisión Técnica.- La Gerencia General, para cada proceso de selección por concurso público, conformará la correspondiente Comisión Técnica, que tome a su cargo la responsabilidad de llevar adelante las fases de absolución de consultas, recepción de propuestas, análisis y evaluación de propuestas, y presentación del informe de resultados a la Gerencia General, para cada selección de aliado o asociado, la que deberá actuar de conformidad con las bases aprobadas para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica sin que

ello implique, delegación de responsabilidades. La Comisión Técnica estará integrada de la siguiente manera:

- a) El titular o su delegado del área requirente; quien la presidirá;
- b) Un profesional designado por la máxima autoridad, con conocimiento técnico, comercial o empresarial relacionados con el objeto de la Asociación /alianza;
- c) El titular o delgado de la Gerencia a cargo de la gestión Financiera de la EPMMQ; La Gerencia Jurídica, que intervendrá como Secretario de la Comisión Técnica, con voz pero sin voto.

La Comisión Técnica podrá requerir la participación de otros funcionarios de la EPMMQ en calidad de asesores para temas puntuales y/o de asesoría externa especializada.

La Comisión Técnica podrá designar subcomisiones de apoyo que sean necesarias, sin que ellos impliquen delegación de responsabilidades.

Las decisiones de la Comisión Técnica se tomarán por mayoría simple de sus integrantes, y el presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 21.- Cancelación del procedimiento asociativo. – Efectuada la invitación o convocatoria respectiva, en caso de que la Comisión Técnica detectare que existen fundamentos que justifiquen declarar la cancelación del procedimiento asociativo, de conformidad con las causales establecidas en las bases, las cuales deberán prever causales por razones económicas, técnicas o jurídicas, elaborará un informe motivado recomendando al Gerente General la cancelación del procedimiento asociativo.

En base a la recomendación de la Comisión Técnica, la Gerencia General dispondrá a la Gerencia Jurídica la elaboración de la resolución de cancelación del procedimiento asociativo y dispondrá que la Comisión Técnica publique la misma.

La cancelación del procedimiento asociativo podrá efectuarse entre la convocatoria y veinte y cuatro horas antes de la fecha de presentación de las propuestas.

Este acto no dará lugar a ningún tipo de reclamo ni indemnización a los interesados en participar.

Si para el desarrollo de futuros procesos asociativos, la EPMMQ, requiere utilizar una propuesta que haya sido declarada cancelada, esta podrá ser utilizada, dentro dentro de los dos años de su cancelación, para lo cual se deberá la EPMMQ deberá justificar su reapertura.

Artículo 22.- Preguntas, Respuestas y Aclaraciones. – Las bases del procedimiento deberán contemplar una etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones. La Comisión Técnica dará respuesta a las preguntas planteadas por los interesados, y también podrá realizar aclaraciones a las bases del procedimiento asociativo que no modifiquen las mismas. El Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones se publicarán para conocimiento de todos los interesados

Artículo 23.- Entrega de propuestas. – Los interesados deberán presentar sus propuestas técnicas y económicas en la forma, lugar, día y hora señalados en las bases. El proponente privado o público podrá presentar en formato físico o digital, la documentación enumerada en el artículo 9 del presente reglamento, que certifique y garantice que el proponente se encuentra legalmente constituido y tiene la experiencia necesaria para ejecutar el proyecto, conveniente a los intereses de la EPMMQ. La Comisión Técnica dará apertura a las propuestas presentadas de forma pública, y dejará constancia de esto mediante un Acta.

En ningún caso, las ofertas presentadas podrán brindar menores condiciones técnicas, económicas o de cualquier índole, que se requieran para la debida ejecución del proyecto. Se podrán aceptar condiciones mejores que las exigidas.

Artículo 24.- Convalidación de errores. – Una vez realizada la apertura de ofertas mediante acto público, y luego del análisis de la Comisión Técnica, si existieren errores convalidables en las propuestas presentadas, de conformidad a lo establecido en las bases, la Comisión Técnica podrá solicitar la convalidación de los errores identificados de conformidad a lo establecido en el cronograma de las bases, para lo cual se observarán supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, sobre el tema.

En el caso de que, en las propuestas presentadas existieren errores no susceptibles de convalidación, de conformidad a lo establecido en las bases, La Comisión Técnica rechazará la propuesta presentada, y la misma no continuará en el procedimiento asociativo. Este rechazo no generará reclamo alguno por parte del proponente.

El término para cumplir con esta etapa se establecerá en los respectivas Bases.

Art. 25.- Calificación.- Una vez, recibidas las ofertas y cumplidos los requisitos establecidos en las Bases, la Comisión Técnica calificará dichas ofertas considerando los requisitos y puntajes previstos en las Bases, dentro del término señalado para el efecto y establecerá un orden de prelación. En la calificación de las ofertas presentadas por el proponente privado o público, se considerará la evaluación de las condiciones de la oferta económica y las inversiones propuestas de ese el caso, para la evaluación del puntaje total.

Se procurará, de acuerdo con el tipo de proyecto, otorgar puntaje preferente a los proponentes que oferten subcontratar con micro y pequeñas empresas nacionales, y emplear etiquetas ecológicas de eficiencia energética y demás medioambientales, si el proyecto lo permite o requiere. El puntaje por estos requisitos inclusivos y sustentables se establecerá en las respectivas Bases.

El porcentaje de subcontratación deberá definirse por el área requirente sin que afecte a la esencia de la selección de un Socio Estratégico.

La evaluación por puntaje podrá incluir, cuando se considere necesario, entre otros, los siguientes parámetros, Índices de solvencia, patrimonio y aportes de capital, oferta técnica, económica y condiciones financieras, condiciones financieras ofrecidas, experiencia general y específica de la empresa y de su personal técnico, uso de etiquetas ecológicas de eficiencia energética y demás medioambientales, dependiendo del proyecto del cual se trate, equipo mínimo requerido, metodología de trabajo, patentes, tecnología propia, transferencia de tecnología y capacitación. La metodología de evaluación de la oferta técnica y económica se establecerá en las bases.

Art. 26.- Derecho a igual o mejorar la oferta.- En el caso de que el proyecto provenga de una iniciativa privada, y una vez calificadas las ofertas presentadas, si el proponente privado tuviere un puntaje inferior al resto de los oferentes, la EPMMQ otorgará un término definido en función de la complejidad del proyecto, para que el proponente privado pueda igualar o mejorar la mejor oferta presentada en el concurso.

Artículo 27.- Negociación. – Las bases del procedimiento contemplaran una etapa de negociación con los proponentes. En el caso de existir negociación la Comisión Técnica la llevará a cabo en la forma y plazos previstos en las bases del procedimiento asociativo, esta negociación tiene el objeto de acordar posibles mejoras en la mejor oferta calificada, se abrirá una fase de negociación previa a la adjudicación definitiva. En caso de que la Empresa y el oferente llegaren a un acuerdo total sobre los asuntos sujetos a negociación, la Administración actuará conforme a las disposiciones del presente Reglamento relativa a la firma del contrato.

En el caso de que la Empresa y el oferente convocado en primer lugar no llegaren a acuerdos totales en el plazo establecido en las bases, se convocará al oferente que se encuentre en el segundo lugar en el orden de prelación establecido en el Informe Final de calificación, previo a la negociación.

Este procedimiento se ejecutará de forma sucesiva hasta obtener acuerdos totales.

En el caso de que no fuere posible llegar a acuerdos totales con ninguno de las partes, en el orden de prelación previsto en el Informe Final de Calificación, se emitirá la respectiva resolución de declaratoria de desierto del concurso.

El plazo y responsables para llevar a cabo la fase de negociación se definirán en las respectivas Bases.

Artículo 28.- Recomendación de declaratoria de desierto o adjudicación del procedimiento asociativo. – La Comisión Técnica, de conformidad a lo establecido en las bases del procedimiento, de manera motivada, a través de un Informe pormenorizado de las actuaciones en el procedimiento asociativo, recomendará al Gerente General la declaratoria de desierto del procedimiento o la recomendación de adjudicación del contrato a una de las propuestas presentadas.

Se adjudicará, mediante acto administrativo motivado, el proyecto estratégico al proponente que haya presentado la oferta que cumpla con todos los requisitos previstos en las Bases y haya obtenido el mayor puntaje dentro de la calificación.

En base a la recomendación de declaratoria de desierto del proceso la Gerencia General, podrá en conocimiento del Directorio de la EPMMQ, para que sobre la base de lo resuelto por este cuerpo colegiado se disponga el archivo definitivo, o reapertura del proyecto.

Sobre la base de la recomendación, la Gerencia General solicitará la autorización al Directorio de la EPMMQ, para la suscripción respectivo contrato o convenio de asociación.

Artículo 29.- Contenido del contrato o instrumento legal correspondiente. - La Gerencia General dispondrá a la Gerencia Jurídica la elaboración del contrato o instrumento legal correspondiente, en el tiempo que se establezca en las bases, en las cuales además se podrá prever una etapa de ajuste contractual para que el socio o aliado estratégico adjudicado y la EPMMQ ajusten el texto del contrato o instrumento legal correspondiente previo a su suscripción.

De acuerdo con la naturaleza del acuerdo asociativo el contrato o instrumento legal correspondiente debe contener, entre otros, lo siguiente:

1. Intervinientes y capacidad para suscribir este instrumento;
2. Antecedentes que motivaron la suscripción del mismo;
3. Marco legal en el que se basa el procedimiento asociativo y modelo de gestión asociativo;
4. Denominación, Naturaleza y Objeto del Contrato o Instrumento legal correspondiente;
5. Alcances y Objetivos;
6. Obligaciones de las partes que resulten aplicables al proceso asociativo correspondiente, como: aportes de capital, control del negocio, apoyo financiero, suministro de materia prima, licencias, distribución de productos, distribución de los gastos que originen en la ejecución, destino que se les dará a los bienes aportados al finalizar el acuerdo asociativo, quien asume el pago de tributos, entre otros aspectos del negocio concreto;
7. Vigencia del contrato o instrumento legal correspondiente;
8. Garantías de seriedad de la oferta y/o garantía de inversión de acuerdo al proceso asociativo;
9. Multas;
10. Cláusulas de carácter técnico, económico, ambiental, social, laboral, de solución de controversias;
11. Distribución de beneficios y riesgos entre las partes;

12. Cláusulas que regulen el manejo de la información y documentación que se genere como consecuencias del proyecto asociativo, mientras se encuentre en ejecución, así como una vez que éste concluya;
13. Órganos de administración y representación del acuerdo de asociación, de ser el caso;
14. Forma de Administración y Fiscalización;
15. Responsabilidades ante terceros;
16. Responsabilidades post contractuales;
17. Exigentes de Responsabilidad;
18. Condiciones de terminación del acuerdo asociativo o alianza estratégica
19. Procedimiento de liquidación y de distribución de activos y pasivos de la entidad conformada, si fuere del caso;
20. Administradores y Fiscalizadores del Contrato para cada una de las partes.
21. Cláusula de Confidencialidad, Propiedad Intelectual, Modificaciones;
22. Cronograma de Implementación;
23. Legislación Aplicable y Jurisdicción;
24. Indicación de Anexos (si los hay);
25. Información de contacto para comunicaciones;
26. Exigibilidad del acuerdo asociativo;
27. Indemnizaciones;
28. Subcontratación;
29. Prohibición de cesión;
30. Resolución de Controversias;
31. Cualquier otra que se requiera, dependiendo del procedimiento asociativo;

Por su naturaleza, el contrato instrumento legal correspondiente debe celebrarse mediante escritura pública; los gastos y trámites notariales correrán a cargo del socio o aliado estratégico adjudicado.

Cuando por la naturaleza del contrato, alguno de los criterios señalados anteriormente no fuere aplicable, se consignará la explicación correspondiente cuando se remita la propuesta de Contrato para aprobación y suscripción da gerencia general.

Cuando el Directorio aprobare un acuerdo asociativo directo con una entidad pública, se deberá suscribir el respectivo contrato, observando para el efecto los contenidos señalados, en lo que fuere aplicable.

Artículo 30.- Suscripción del contrato. - Una vez cumplida la fase precontractual, luego de la adjudicación respectiva, y, una vez autorizado por el Directorio de la EPMMQ, el Gerente General suscribirá el contrato o instrumento legal correspondiente con el proponente que resultó adjudicado del acuerdo asociativo, el mismo que contendrá todos los compromisos y logros alcanzados en la etapa de negociación y de esta forma se formalizará la alianza estratégica o acuerdo asociativo necesario para la ejecución del proyecto.

Artículo 31.- Publicidad. - Todo el procedimiento asociativo será público y cada etapa se publicará en la página institucional de la EPMMQ, de conformidad al cronograma, en los medios de comunicaciones digitales y físicas que se establezcan en las bases del procedimiento asociativo.

Artículo 32.- Conformación del expediente y custodia. – La Secretaria/o de la Comisión Técnica será la encargada de la custodia del expediente del procedimiento que se conformará con todos los documentos generados durante el procedimiento de selección, el cual deberá estar debidamente foliado y en el mismo orden en el que fueron presentados o generados. Concluido el proceso y suscrito el contrato de asociación entregará a la Secretaría General de la EPMMQ el expediente para su custodia, quien entregará las copias digitalizadas al administrador del contrato, fiscalizador del contrato y a la unidad requirente.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 33.- Administrador. - La EPMMQ, de acuerdo con la naturaleza y especificidad técnica del acuerdo asociativo, designará un Administrador del contrato, quien será responsable de velar por el cabal y fiel cumplimiento de las disposiciones de este, presentar informes periódicos sobre su avance o ejecución, gestionar los desembolsos que procedan y dar respuestas a todas las inquietudes formuladas durante la ejecución del contrato, entre otras que se puedan definir de acuerdo a la naturaleza del acuerdo asociativo. Tomando en cuenta la complejidad del objeto del acuerdo asociativo la EPMMQ podrá contratar una Administración externa.

Artículo 34.- De los informes y su contenido. - El Administrador del contrato deberá presentar informes periódicos sobre el avance, nivel de ejecución y grado de satisfacción de la ejecución al Gerente General.

Los informes deben ser extendidos con copia a la unidad requirente encargada del procedimiento asociativo a fin de conocer sus avances. La unidad requirente será la encargada de la supervisión de la administración del contrato, y de realizar cualquier recomendación que considere conveniente.

Artículo 35.- Fiscalizador. – La EPMMQ, de acuerdo con la naturaleza y especificidad técnica del acuerdo asociativo, designará un Fiscalizador del contrato, quien será el responsable de vigilar la correcta administración de los recursos, la ejecución de actividades y tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución con estricto cumplimiento de las cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, y emitirá los informes correspondientes para la aprobación del administrador.

Tomando en cuenta la complejidad del objeto del acuerdo asociativo la EPMMQ podrá contratar un Fiscalizador externo.

Artículo 36.- Acta de terminación. - Luego de finalizada la ejecución del contrato o instrumento legal correspondiente, y no mediando ningún asunto pendiente que resolver, las partes firmarán un Acta de Terminación, para la cual se conformará un equipo multidisciplinario que realice el proceso de recepción, del que obligatoriamente será parte el Administrador del Contrato, el Fiscalizador del Contrato y la Unidad Requirente.

Artículo 37.- Propiedad Intelectual. - Los acuerdos asociativos deberán determinar con claridad los derechos de propiedad intelectual de las partes sobre los productos que se creen o produzcan, como resultado de esta; observando la legislación vigente en la materia.

Artículo 38.- Confidencialidad. - Todo acuerdo asociativo deberá estar respaldado por un acuerdo previo entre las partes, de protección de información confidencial desde las etapas iniciales hasta la convocatoria pública a concurso.

Artículo 39.- Prohibición.- No se podrá realizar acuerdo asociativo alguno con los cónyuges, persona en unión de hecho, o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con personas naturales o indirectamente como socios o accionistas de una compañía mercantil de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio; o de quienes estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, asesores, directivos o funcionarios de la EPMMQ, de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente instrumento se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y como normas supletorias la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley de Compañías y el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

SEGUNDA.- Encárguese a la Gerencia General la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los.....